



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEMEDIC S.A.S.
DEMANDADO	TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00789 00
DECISIÓN	Requiere - Sustitución de poder

Se allega memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora señala que se procede con la comunicación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, en la misma no se evidencia acuse de recibido tal como dispone la norma en mención: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente subsanando lo pertinente.

Por tanto, se advierte que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”* y que *“los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, señalando los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos del traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que trata los artículos 291 y ss.

del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho, en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por el Art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder que hace el apoderado de la parte demandante JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA, a la abogada ANA MARÍA ROLDÁN LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.471.588, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 377.873 del C. S. de la J, c, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a24e9fd5a307cb3bf5888cc874ffd41756664205168fa12cd87580b6c3f0b7**

Documento generado en 01/11/2022 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>